

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 10, Y LA FRACCIÓN III INCISO J DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

460-2306XIII

La suscrita, diputada integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración del Pleno del Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 10, Y LA FRACCIÓN III INCISO J DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1.- Antes de la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad existían siete tratados internacionales fundamentales de derechos humanos en el Sistema Universal de Derechos Humanos, como son:

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- La Convención sobre los Derechos del Niño.

— La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

De estos tratados, los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos y el Convenio contra la Tortura, son de aplicación universal. No obstante que las personas con discapacidad no han sido mencionadas específicamente en la Convención y los Pactos, todos ellos, teóricamente, incluyen a todas las personas dentro de su ámbito de aplicación.

Fue hasta La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo que se aprobó el 13 de diciembre de 2006, donde se dio origen al primer instrumento amplio de derechos humanos del siglo 21 el cual señala un gran cambio de las actitudes y enfoques respecto de las personas con discapacidad.

La cual mandata a los estados parte a legislar con el enfoque de derechos humanos y a implementar políticas públicas en concordancia con el espíritu de dicho instrumento internacional.

Por lo cual estamos obligados, como estado mexicano y como entidad federativa a legislar tomando como base la convención de las personas con discapacidad.

**Acorde con lo anterior, la Convención establece que su propósito es el de: “promover, proteger, y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.”**

Así las cosas propone incluir en el proyecto de ley el reconocimiento de las múltiples violaciones de que han sido parte las personas con discapacidad relacionadas con la privación de su capacidad jurídica y el estado de interdicción, incluyendo la violación de sus derechos en el ámbito familiar y por parte de sus propios tutores, violaciones a

sus derechos de capacidad jurídica en hospitales psiquiátricos y violaciones en general a sus derecho de privacidad y autonomía al estar sujeta a la interdicción.

**De esta manera cuando a cualquier persona le es negada la libertad de tomar sus propias decisiones y cometer sus propios errores se le está prohibiendo desarrollarse de acuerdo con su propia voluntad, lo que equivale a discriminarla.**

Por esto proponemos establecer en el artículo 10 que ***Las personas con discapacidad, tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica*** en igualdad de condiciones que las demás personas y eliminando otras discriminaciones, en especial aquellas por razones de género. ***Este reconocimiento incluye la capacidad de goce y ejercicio.*** Se reconoce también el derecho de las personas con discapacidad, en los casos que así se requiera, a contar con apoyos para externar su voluntad con respeto a su autonomía y dignidad.

Este será el primer paso para provocar las reformas necesarias en otros cuerpos normativos como Código, Civil, Penal y los de procedimientos, y demás leyes.

2.- respecto a la segunda propuesta, el presidente del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), ha manifestado que el enfoque incorrecto del tema de la discapacidad es un gran pecado histórico que nuestra sociedad tiene que pagar de alguna manera, es una de las mayores deudas que tiene el Estado y el gobierno mexicano, porque afecta amplios sectores de la población, reiteró que las orientaciones asistencialistas deben ser superadas y dar paso a lo que se requiere que es justicia, derecho y oportunidades para las personas con discapacidad.

Las concepciones y modelos sobre la discapacidad responden a diferentes momentos socio-históricos:



El modelo de la prescindencia, que tuvo sus orígenes en la Antigüedad y Edad Media en Occidente, consideraba que las causas que dan origen a la discapacidad respondían a un motivo religioso.

Las personas con discapacidad (PCD) eran percibidas como una carga familiar y social. Las políticas que les concernían se centraban en prácticas eugenésicas y consideraban a las PCD como seres no merecedores de la vida ya que por su deficiencia no estaban en condiciones de aportar nada a la comunidad, por lo que era usual que el colectivo tuviera como destino la exclusión social o directamente su supresión física.

En la Edad Moderna surgió el modelo médico o rehabilitador, que aún hoy continúa siendo el paradigma hegemónico. Éste entiende que la discapacidad obedece a causas individuales y médicas y que por ello toda PCD debe ser rehabilitada de modo que pueda ejercer normalmente su función en la sociedad.

El modelo médico sobrepasó las barreras de la salud y se instaló en otros ámbitos, a la vez que justificó políticas centradas en la asistencia y la protección sin considerar el desarrollo y la autonomía personales.

Actualmente, nos encontramos transitando el camino hacia la construcción de un modelo social que considera que el origen de la discapacidad obedece a causas preponderantemente sociales, es decir, a una construcción y un modo de opresión social; se basa en una nueva forma de pensar y entender, que se contrapone al paradigma anterior representado en el modelo médico.

El modelo social surgió hacia fines de la década del '60 a partir de la lucha de las propias PCD y de organizaciones sociales que trabajaban en pos de los derechos del colectivo y que se unieron para condenar el estatus que tenían de "ciudadanos de segunda clase".

Este enfoque reconoce a las PCD como sujetos de derechos y propone respuestas no sólo para este grupo sino para la sociedad en su conjunto. Se trata de una construcción colectiva entre las personas con y sin discapacidad porque reconoce en el entorno un actor clave para determinar el mayor o menor grado de participación de las PCD. Desde esta perspectiva, una persona con discapacidad atraviesa una situación de desigualdad que puede modificarse a través de acciones tendientes a la remoción de barreras que impiden su total integración en la sociedad.

El nuevo paradigma sienta sus bases en los derechos humanos, la igualdad de oportunidades y la no discriminación. A su vez, la dignidad y la autonomía aparecen como un valor fundamental en el camino hacia una perspectiva de la discapacidad basada en los derechos humanos. En contraposición al modelo rehabilitador o médico, el modelo social coloca a la discapacidad como una característica más, dentro de la diversidad que existe entre las personas, y no como un limitante que define la vida de una persona condenándola a la discriminación y a la exclusión social.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad retoma los principios de este modelo social. Aborda la discapacidad desde una dimensión más amplia y desde la lucha de las PCD en pos de su autoafirmación y empoderamiento como ciudadanas y ciudadanos. En este sentido, durante el proceso de elaboración y negociación de la Convención, las organizaciones de la sociedad civil tuvieron una participación activa y convinieron en la adopción del paradigma social para el abordaje del fenómeno de la discapacidad.

La lucha por la inclusión y por el cumplimiento de la normativa debe ser entendida y respaldada por el Estado mediante el diseño e implementación de políticas públicas tendientes a hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

En la actualidad, las políticas públicas construidas bajo el enfoque de derechos humanos, se han constituido en la herramienta estratégica de consolidación de los estados democráticos, al permitir una articulación y diálogo con los diversos sectores de la sociedad, teniendo como punto de referencia los derechos humanos. Bajo esta premisa, se planteó que sea precisamente este enfoque el que guíe la puesta en práctica de este marco normativo a través de la designación de la Coordinación de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo como Secretaría Técnica, sin demeritar, desconocer o sustituir las áreas o servicios de asistencia social hasta hoy desarrolladas por el Sistema Dif Estatal. Lo que se busca es por el contrario, fortalecer la articulación interinstitucional y el desarrollo de nuevas acciones guiadas por una perspectiva de derechos humanos.

Como se ha señalado, la adopción de este nuevo enfoque social y de derechos humanos, significa, dar total claridad a lo que corresponde en cuanto a las acciones de asistencia social, y lo que corresponde a la asistencia técnica para que sean todas dependencias del Poder Ejecutivo quienes asuman dentro de sus políticas públicas el enfoque de derechos humanos y permitan a las PCD ejercerlos de manera plena.

**Con esta propuesta, se avanza en el fortalecimiento del cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos contenidas en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, compromiso que corresponde asumir a este Congreso del Estado.**

Estos elementos concatenados entre si significan un enriquecimiento de las fuentes jurídicas de garantía de los derechos humanos, y condiciona la aplicación de la norma a su mayor capacidad protectora de los derechos, de conformidad con el principio pro persona.



Por las consideraciones arriba indicadas, propongo la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 10, Y LA FRACCIÓN III INCISO J DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

**Artículo Único:** Se reforman la fracción II del artículo 10, y la fracción III inciso j del artículo 47 de la Ley de Derechos de las Personas con Discapacidad para el estado de Oaxaca.

**Artículo 10.** Las personas con discapacidad, tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica en igualdad de condiciones que las demás personas y eliminando otras discriminaciones, en especial aquellas por razones de género. Este reconocimiento incluye la capacidad de goce y ejercicio. Se reconoce también el derecho de las personas con discapacidad, en los casos que así se requiera, a contar con apoyos para externar su voluntad con respeto a su autonomía y dignidad.

**Artículo 47. ...**

I...

II. El titular de la Coordinación Para la Atención de los Derechos Humanos, quien fungirá como secretaria técnica;

III.....:

Inciso a) al i);

j. El de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca y

k.....

...  
...  
...  
...



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

Apoyo Legislativo  
Oficio No. 10506/2016

ASUNTO: Se acusa recibo y se turna a las Comisiones correspondientes.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CIUDADANA DIPUTADA  
ZOILA JOSÉ JUAN  
P R E S E N T E.**

Exp. 495

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, le comunico que en Sesión Ordinaria celebrada en esta fecha, se dio cuenta con su Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción segunda del artículo 10 y la fracción tercera inciso J del artículo 47 de la Ley de Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Oaxaca; al respecto se emitió el siguiente acuerdo:

"ENTERADO Y PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, SE TURNA A LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO"

**A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 14 de enero de 2016  
EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

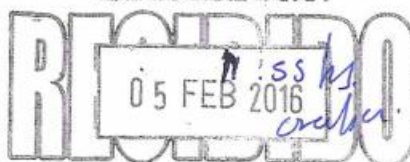


**LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ**

C.c.p. C. Dip. Natividad Díaz Jiménez, Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura Constitucional del Estado.- Para su conocimiento.

JELV/IFMM/ARR/llv.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA



DIP. ZOILA JOSÉ JUAN  
DISTRITO XXIV  
MATIAS ROMERO AVENDAÑO